



RESOLUCIÓN de 28 de agosto de 2017, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para el vertedero de inertes, promovida por Resomaex, SL, en el término municipal de Aceuchal. (2017062059)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 18 de abril de 2016 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) para un proyecto de vertedero de inertes, promovido por Resomaex, SL, en el término municipal de Aceuchal, con CIF B-06598122.

Segundo. . La actividad se ubica en las parcelas 101 y 102 del polígono 16 del término municipal de Aceuchal. Las coordenadas UTM de la planta son X = 715.540; Y = 4.282.390; huso 29; datum ETRS89.

Tercero. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 16.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, la solicitud de AAU fue sometida al trámite de participación pública, mediante Anuncio de 23 de diciembre de 2016, publicado en la sede electrónica de la Dirección General de Medio Ambiente.

Cuarto. Con fecha de 21 de diciembre de 2016 se envía escrito al Ayuntamiento de Aceuchal con objeto de que por parte de éste se promueva la participación real y efectiva de las personas interesadas y emita un informe técnico sobre la adecuación de la instalación a todos aquellos aspectos que sean de su competencia conforme a lo indicado en el artículo 16 de la Ley 16/2015, de 23 de abril.

Quinto. Con fecha 10 de enero de 2017 el Arquitecto Técnico municipal de Aceuchal emite informe técnico en el que concluye que la instalación a realizar es compatible con el planeamiento urbanístico y se adecua a todas las materias que son de competencia municipal.

Sexto. Con fecha 22 de junio de 2017 se recibe escrito del Ayuntamiento de Aceuchal en el que se certifica que se ha realizado el periodo de exposición pública del expediente y con el que se adjunta copia de la notificación personal a los vecinos inmediatos.

Séptimo. Para dar cumplimiento al artículo 16.8 de la Ley 16/2015 y al artículo 84 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta DGMA se dirigió mediante escritos de 29 de junio de 2017 a Resomaex, SL y de 6 de julio de 2017 al Ayuntamiento de Aceuchal, con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados; asimismo con fecha 29 de junio de 2017 se dio trámite de audiencia a las organizaciones no gubernamentales cuyo objeto es la defensa de la naturaleza y el desarrollo sostenible que forman parte del Consejo Asesor de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En el trámite de audiencia no se han recibido alegaciones.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo 5 del Decreto 263/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

Segundo. La actividad se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 9.2 del Anexo II de la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativa a "Vertederos de todo tipo de residuos no incluidos en el Anexo I".

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, "Se somete a autorización ambiental unificada el montaje, explotación, traslado o modificación sustancial, de las instalaciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el Anexo II de la presente ley".

Cuarto. Vista la documentación obrante en el expediente administrativo, teniendo en cuenta lo manifestado por el interesado, y habiéndose dado cumplimiento a todas las exigencias legales, esta Dirección General,

RESUELVE :

Otorgar la autorización ambiental unificada a favor de Resomaex, SL, para la instalación y puesta en marcha del proyecto de vertederos de inertes referida en el Anexo I de la presente resolución en el término municipal de Aceuchal (Badajoz), a los efectos recogidos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, recogida en el epígrafe 9.2 del Anexo II la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativa a vertederos de todo tipo de residuos no incluidos en el Anexo I, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAU 16/141.

CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

- a - Gestión de residuos

1. La presente resolución autoriza el vertido de los siguientes residuos no peligrosos:



RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO SEGÚN LA LER(1)	CANTIDAD GENERADA
Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos distintos de los especificados en el código 19 12 11	Vidrio y cerámica procedentes de la recuperadora de vidrios de Villafranca de los Barros	19 12 12	5.000 ton/año
Minerales (por ejemplo, arenas, piedras)		19 12 09	

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

2. La gestión de estos residuos consistirá en la operación de eliminación D1 relativa a "Depósito sobre el suelo o en su interior (por ejemplo, vertido, etc.)" del Anexo I de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
3. No se podrá verter ningún otro residuo distinto del autorizado en la presente autorización ambiental unificada.

- b - Medidas de protección y control de las aguas, del suelo y de las aguas subterráneas

1. El diseño y la construcción del vaso de vertido cumplirá con las especificaciones técnicas del Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero; así, dado que es un vertedero para residuos inertes la base y los lados del vertedero dispondrán de una capa mineral con unas condiciones de permeabilidad y espesores cuyo efecto combinado en materia de protección del suelo, de las aguas subterráneas y de las aguas superficiales sea por lo menos equivalente a un coeficiente de permeabilidad de 10^{-7} m/s.
2. Dado que el terreno natural a una profundidad de más de 1 metro es una composición de gneises, la barrera natural cumple estas especificaciones.
3. Para evitar cualquier tipo de filtración se extenderá en el fondo una capa de arcilla de 50 cm de espesor que se compactará adecuadamente.
4. Sobre la capa de arcilla se colocará una capa de zahorra de 50 cm que será una capa de drenaje que servirá para conectada mediante un tubo ranurado de PVC se puedan recoger los lixiviados y servir de control de estos en un piezómetro.



- c - Plan de ejecución

1. En el caso de que el proyecto, instalación o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cinco años, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la DGMA, previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 16/2015, de 23 de abril.
2. Dentro del plazo indicado en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá remitir a la DGMA solicitud de inicio de la actividad según lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, con la documentación citada en dicho artículo, y en particular:
 - La documentación que indique y acredite que gestor está autorizado al depósito de residuos en el vertedero.
 - Licencia de obra.

- d - Vigilancia y seguimiento

Residuos:

1. El titular de la instalación deberá llevar un registro de todos los residuos vertidos:
 - En el Registro de Residuos No Peligrosos deberá constar la cantidad, naturaleza, identificación del residuo y origen de los mismos.

Vertidos:

1. Evaluación mensual del funcionamiento del sistema de control de lixiviados en el piezómetro.
2. Antes del 31 de enero de cada año se presentarán las doce analíticas del año anterior en la Dirección General de Medio Ambiente.
3. Durante 30 años después de la clausura del vertedero se realizarán analíticas semestrales de los lixiviados que se presentarán anualmente antes del 31 de enero de cada año.

- e - Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación

Fugas, fallos de funcionamiento:

1. En caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en la AAU, el titular de la instalación industrial deberá:

Comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible, mediante correo electrónico o fax, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.

Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y para evitar la repetición del incidente.



El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para situaciones de emergencias por funcionamiento con posibles repercusiones en la calidad del medio ambiente.

Paradas temporales y cierre:

2. En el caso de paralización definitiva de la actividad o de paralización temporal por plazo superior a dos años, el titular de la AAU deberá realizar la restauración del terreno con la plantación de árboles de la zona.

- f - Prescripciones finales

1. Según el artículo 17 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la autorización ambiental unificada objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales que sean pertinentes para el ejercicio de la actividad en los periodos establecidos en esta ley y en la normativa reguladora vigente.
2. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 20 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.
4. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 131 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
5. Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 28 de agosto de 2017.

El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO

**ANEXO I**

RESUMEN DEL PROYECTO

El proyecto consiste en la adecuación de una balsa existente en las parcelas 101 y 102 del polígono 16 del término municipal de Aceuchal para el vertido de residuos de vidrio y cerámica procedentes de la recuperadora de vidrios de Villafranca de los Barros.

La extensión total del vertedero es de unos 7.350 m² (105m x 70 m), teniendo en cuenta que el espesor de relleno va a ser de unos 5 metros, el volumen de residuos a depositar es de unos 36.750 m³.

El vaso de vertido tiene una profundidad de 6 metros y las coordenadas geográficas que delimitan el mismo son:

Vertedero	X(m)	Y(m)	Huso	datum
Vértice n.º 1	715.540	4.282.350	29	ETRS89
Vértice n.º 2	715.480	4.282.409	29	ETRS89
Vértice n.º 3	715.547	4.282.457	29	ETRS89
Vértice n.º 4	715.581	4.282.386	29	ETRS89

Fase 1.^a Limpieza de residuos (plásticos, cartones y otros) existentes en la zona, no se van a retirar los que están dentro del hueco, pero sí los que estén accesibles.

Fase 2.^a Analítica del agua estancada.

Fase 3.^a Desagüe. Si los resultados obtenidos en la analítica demuestran que el agua es perfectamente asimilable se desaguara la balsa normalmente, en caso contrario se efectuara un desagüe del agua existente en otra balsa existente, de modo que la balsa quede limpia de residuos.

Fase 4.^a Gestión de residuos. Una vez vaciado el agua se eliminarán los lodos trasladándolos hasta un gestor autorizado o una planta de compostaje.

Fase 5.^a Adecuación del área: Una vez vaciado el agujero y limpio de basura, y dado que el terreno está compuesto por gneises y tiene una permeabilidad nula, se extenderá en el fondo una capa de arcilla de 50 cm de espesor que se compactara adecuadamente, eliminando así cualquier posibilidad de filtración, dándole una adecuada impermeabilización. De ese modo garantizamos perfectamente la estanqueidad de la zona, y eliminaremos cualquier posibilidad de filtraciones. Posteriormente se extenderá una capa de zahor-



rra de 50 cm que será una capa de drenaje que servirá para conectada mediante un tubo de PVC pueda recoger los lixiviados generados si llega el caso y servir como punto de control de estos.

Fase 6.^a Relleno. Una vez adecuado el vaso de vertido se procederá al relleno del mismo con materiales vítreos y cerámicos.

Fase 7.^a Restauración. Una vez relleno el vaso de vertido con material inerte se procederá echar una capa de tierra vegetal y a la plantación de bosque mediterráneo.

ANEXO II**GRÁFICO**